Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2021-00531. Así mismo, se informa que se allega certificación de consultorio jurídico. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2021

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, en atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva a la estudiante Valeria Londoño Quintero dado que en el poder que aportó no solo existe insuficiencia de poder para incoar todas las pretensiones de la demanda, sino que además no cumple los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho admitirá la presente demanda, en causa propia. Así las cosas, dispone:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandante a la estudiante Valeria Londoño Quintero identificada con c.c. 1.001.294.140 miembro activo de la Universidad Militar Nueva Granada hasta que subsane las falencias indicadas conforme a lo señalado.

SEGUNDO: Admitir en causa propia la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Yensi Pilar Salinas Miranda** contra la sociedad **Aguilar Avance Contable Efectivo S.A.S.**, identificada con nit 900.455.741-7 y representada legalmente por Raúl Enrique Aguilar o quien haga sus veces.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para **notificar personalmente** este auto a la parte demandada, representada legalmente por Raúl Enrique Aguilar o quien haga sus veces.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas, que no son excluyentes:

a. Remitir citatorio conforme al numeral 1º del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

   En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Los formatos de notificación los puede obtener en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/64.

b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

   Se **requiere** a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co* y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: Advertir que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Aguilar Avance Contable Efectivo S.A.S.**, como quiera que el mismo no obra dentro del plenario.

SÉPTIMO: Poner en conocimiento el expediente digitalizado en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eoiac6hA4btBhxI57Us2NyABWPrSDbk5KsJNR1B0ozl-_w?e=vOCh9X. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

OCTAVO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°**. **087 del 23 de noviembre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dce8ed0206732e565ece8c6387b26933f5afbcb4168a5756464232c9c77852b**

Documento generado en 22/11/2021 02:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica